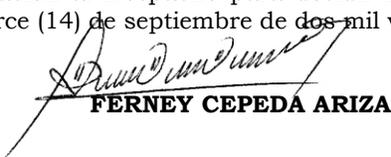


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que se presentó memorial suscrito por el apoderado del demandante, mediante el cual solicita corrección del mandamiento de pago en su numeral 1º, el mismo fue presentado a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001202000066-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
PARTE DEMANDADA	GUILLERMO AGUILAR BARRERA
INICIADO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, Se niega la solicitud de «corrección» del mandamiento de pago que elevó el apoderado de la entidad ejecutante, por cuanto el valor del capital contenido en el pagaré No. 060466100011292 cuyo pago se ordenó en el numeral 1 de la aludida decisión, corresponde al monto que por ese concepto se reclamó en el acápite de pretensiones de la demanda subsanada.

Luego entonces, no se dan los presupuestos del canon 286 del Código General del Proceso para enmendar la providencia en el sentido pretendido.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de corregir el yerro en el que se incurrió en la formulación del libelo, el interesado puede acudir a la figura de la reforma de la demanda prevista en el canon 93 del Código General del Proceso.,

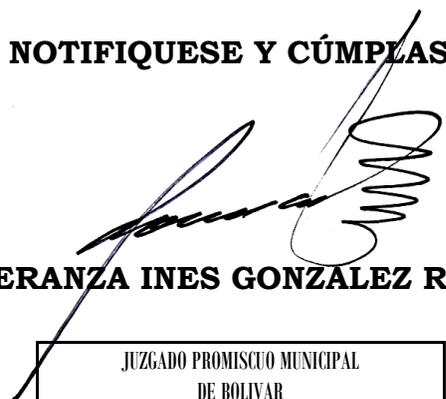
En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

**R E S U E L V E:**

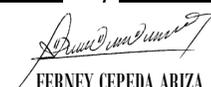
**PRIMERO: NEGAR** la solicitud que elevó el apoderado de la entidad ejecutante respecto de la corrección del mandamiento de pago de fecha 08 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <b>067</b> hoy <b>15/SEP/2021</b>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO